ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES	
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	PROPIOS
PROYECTO	FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SUPÍA,
SECTOR	TRANSPORTE
LÍNEA ESTRATÉGICA	TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA Y EL BUEN GOBIERNO
PROGRAMA	SEGURIDAD DE TRANSPORTE
SUBPROGRAMA	MOVILIDAD SEGURA
META DE PRODUCTO PLAN DE DESARROLLO 2024-2027	REALIZAR E IMPLEMENTAR PROGRAMAS, ACCIONES Y/O ACTIVIDADES PARA FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL
CÓDIGO BPIN	202500000047860
CÓDIGO CERTIFICADO DE PAA	243
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN	
FECHA DE RADICACIÓN DEL ESTUDIO	09 DE SEPTIEMBRE DE 2026
SECRETARIO DE DESPACHO RESPONSABLE:	JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS – SECRETARIO DE MOVILIDAD
INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE	CRISTY YULIANA TABORDA GONZALEZ - INSPECTORA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATACIÓN DIRECTA
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el presente Estudio Previo, acompañado de los documentos que lo soportan, con el fin de realizar la siguiente contratación directa:

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en

la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

Así mismo, se establece en el artículo 209 de la carta que "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*" y en su artículo 311 señala que, son atribuciones del alcalde municipal el cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, los acuerdos del concejo, conservar el orden público dentro del territorio del municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del presidente de la república y del respectivo gobernador, así mismo, se indica que es el alcalde la primera autoridad de policía del municipio, por lo cual la policía nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que les sean impartidas por el alcalde por conducto respectivo del comandante y con miras a velar por la seguridad y convivencia pacífica dentro del municipio, cabe anotar además que, será el alcalde el encargado de construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana y comunitaria, el mejoramiento social, cultural de sus habitantes, velar por el libre tránsito de los mismos, propiciar espacios adecuados para la movilidad y mejorar las rutas y vías tanto de acceso como municipales e Inter veredales correspondientes al municipio con miras a garantizar el desplazamiento de los ciudadanos.

En relación al orden público en el territorio municipal, la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescribe como funciones de los alcaldes el Conservar el orden público en el municipio, por medio de expedición de actos administrativos con los cuales se busque el mantenimiento del orden público y/o su restablecimiento, si fuere el caso, en los cuales se adopten medidas como la restricción y vigilancia de la circulación de las personas por vías y lugares públicos, decretar toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes y demás medidas que sean acordes a la constitución y a la ley con miras a salvaguardar el orden y la seguridad ciudadana dentro del territorio, así mismo, podrá el acalde emitir medidas en materia de tránsito y transporte que coadyuven a la seguridad vial y a mejorar el sistema de vías, rutas y transporte existente en el municipio y con lo cual se busque garantizar a los ciudadanos un sistema de vías accesibles y que los mismos puedan transitar libremente por el territorio.

Según lo anteriormente expuesto, la ley 769 de 2002, "*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*", y que ha sido modificada por la ley 1383 de 2010 "*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*", disponen y facultan a los alcaldes en sus territorios en materia de tránsito, pues según su artículo 3, los gobernadores y alcaldes son autoridades de tránsito y por lo tanto están facultados para que dentro de su jurisdicción, ordenen el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, impedir, limitar o restringir el transito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, de igual manera, adoptar las medidas que sean necesarias para controlar y vigilar el tránsito municipal, y así preservar la vida e integridad personal de los

actores viales presentes en el municipio, además de fortalecer los diferentes servicios prestados por parte de las dependencia de la administración municipal.

En tal sentido se creó la dependencia de la Secretaría de Movilidad del municipio mediante Acuerdo 010 del 07 de junio de 2021 "*por medio del cual se crea la secretaria de movilidad del municipio de Supía caldas y se dictan otras disposiciones*", la cual fue clasificada mediante resolución número 20223040031185 con fecha del 02 de junio de 2022 "por el cual se clasifica la secretaria de movilidad del municipio de Supía, Caldas en la categoría "A"", el cual asigna las funciones delegadas a los organismos de tránsito por parte del ministerio conforme a la clasificación asignada, teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral d, del artículo 2.3.9.2.2 del decreto 1079 de 2015.

Dependencia que se fortaleció durante el año 2024, con la prestación de los diferentes servicios administrativos en la materia y el control contravencional de tránsito, que se realizó a través del personal administrativo y operativo, en marco de la ejecución del Plan de desarrollo 2024-2027, el cual fue aprobado por parte del Concejo Municipal mediante acuerdo No. 003 "Por el cual se adopta el Plan de desarrollo del municipio de Supía, Caldas, para el cuatrenio 2024-2027", y el cual estableció en el sector transporte, lo siguiente:

	Sector: Transporte		
Línea estratégica	Transformación productiva y el buen gobierno		
Sector	Transporte		
Responsable	Secretaría de Movilidad		
Programa	Seguridad de Transporte		
Meta de resultado	Indicador de resultado	Línea Base	Meta de cuatrenio
Reducir los indicadores de inseguridad vial que atenta contra la vida e integridad de los diferentes actores viales	Porcentaje de reducción	84	100
Subprograma	Movilidad segura		
Objetivo	Promover la prestación de servicios de transporte público de pasajeros en condiciones de calidad y con estándares de servicios adecuado para el municipio de Supía.		

Metas de producto	Producto	Medido a través de	Indicador de producto	Línea base	Meta esperada 2024	Meta esperada 2025	Meta esperada 2026	Meta esperada 2027	Meta cuatrienio

Realizar e implementar programas, acciones y/o actividades para fortalecer la seguridad vial	Servicio de sensibilización a usuarios de los sistemas de transporte, en relación con la seguridad al desplazarse	Número de Programas	Campañas y programas realizados	0	1	1	1	1	4
Realizar estudios de factibilidad de programas de movilidad	Estudios de reinversión	Números de estudios	Estudios realizados	0	1	1	0	0	2
Adquirir bienes y servicios para el ejercicio del control vehicular en las diferentes vías del municipio	Seguimiento y control a la operación de los sistemas de transporte	Número de operativos y acciones	Operativos de Controles realizados	4	5	4	5	4	18

En el ámbito específico del tránsito, el artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, reguló la disposición de los vehículos inmovilizados que han permanecido

durante un año como mínimo en los patios sin ser retirados por su propietario o poseedor y respecto de los cuales no se ha subsanado la causa que originó la inmovilización ni se han satisfecho las obligaciones generadas por los servicios de parqueadero o grúa.

La norma no plantea la actuación como una simple posibilidad discrecional de la Administración. Por el contrario, establece expresamente que, cumplido el periodo mínimo de permanencia, la autoridad de tránsito respectiva deberá publicar el listado de los vehículos no reclamados, conceder el término legal para que sus propietarios o poseedores comparezcan y, si persiste el incumplimiento, adelantar el procedimiento correspondiente para declarar administrativamente su abandono, con observancia del debido proceso y del derecho de defensa.

Una vez ejecutoriado el acto administrativo que declare el abandono, el organismo de tránsito queda autorizado para proceder a la enajenación del vehículo, por unidad o por lotes, mediante cualquiera de los procedimientos permitidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y previa tasación del precio unitario de cada bien.

Asimismo, el artículo 128 establece que los vehículos que presenten un alto grado de deterioro o sean inservibles como consecuencia de la exposición al agua, al sol u otros factores recibidos en los parqueaderos, o debido a un choque o una infracción, deberán ser enajenados como chatarra, previo dictamen elaborado por parte de la autoridad en apoyo de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo. De esta manera, la intervención del perito no constituye una actividad accesoria o meramente conveniente, sino el presupuesto técnico expresamente exigido por la ley para determinar la condición de los automotores deteriorados o inservibles y sustentar su posterior disposición.

Así las cosas, corresponde al Municipio de Supía, por medio de su autoridad de tránsito, adelantar las actuaciones necesarias para identificar los vehículos inmovilizados por procedimientos de tránsito que puedan encontrarse en las condiciones previstas en la ley, tramitar su declaración administrativa de abandono y obtener los dictámenes técnicos requeridos para definir su disposición final. Esta obligación debe cumplirse respetando el derecho de propiedad, el debido proceso, las reglas de contratación estatal y la exclusión expresa de los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Como el Municipio no dispone dentro de su planta de personal de un profesional con la formación, experiencia e idoneidad técnica necesarias para realizar el apoyo en la identificación especializada, inspección, tasación y dictamen pericial de los automotores, resulta necesario acudir a la contratación estatal para obtener dicho apoyo. La contratación proyectada se configura, así como el medio requerido para que la autoridad de tránsito cumpla una función legalmente asignada y no como la delegación de la competencia administrativa para declarar el abandono, adoptar la decisión de enajenación o efectuar las actuaciones registrales, las cuales continuarán exclusivamente en cabeza del Municipio.

El Municipio de Supía, a través de la Secretaría de Movilidad, requiere adelantar acciones para solucionar la acumulación prolongada de vehículos automotores que permanecen en los patios como consecuencia de procedimientos de tránsito y que, pese al tiempo transcurrido desde su inmovilización, no han sido retirados por sus propietarios o poseedores.

La permanencia indefinida de estos automotores ha generado una ocupación progresiva del espacio destinado a su custodia y ha reducido la capacidad disponible para recibir los vehículos que sean

inmovilizados en nuevos procedimientos. Esta situación dificulta la organización, vigilancia y administración del patio, así como la individualización y conservación de los bienes allí depositados.

Las condiciones observadas evidencian, además, un considerable deterioro de numerosos vehículos, principalmente motocicletas y algunos automóviles, debido a su exposición prolongada al agua, el sol, la humedad, la vegetación y otros factores ambientales. En varios casos se advierte corrosión, pérdida o deterioro de componentes, crecimiento de vegetación alrededor de los automotores y acumulación de elementos que dificultan su inspección y movilización.

Esta concentración de bienes deteriorados también puede favorecer la acumulación de agua, residuos, aceites, combustibles y demás sustancias propias de los automotores, creando condiciones propicias para la proliferación de insectos, roedores y otros vectores. Por ello, además de constituir un problema operativo para la autoridad de tránsito, la situación puede producir afectaciones ambientales, sanitarias y de seguridad que hacen necesario adoptar una solución institucional oportuna.

El artículo 128 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1730 de 2014, establece el procedimiento para la disposición de los vehículos que han permanecido inmovilizados durante un año como mínimo sin ser reclamados y sin que se hayan subsanado las causas que dieron lugar a la inmovilización ni las obligaciones generadas por los servicios de parqueadero o grúa. La disposición autoriza a la autoridad de tránsito, una vez cumplidas las etapas de publicación, reclamación, notificación y declaratoria administrativa de abandono, para proceder a su enajenación conforme a los mecanismos permitidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

La misma norma dispone que los vehículos que presenten un alto grado de deterioro o resulten inservibles como consecuencia de su exposición a factores ambientales, de un choque o de las circunstancias asociadas a su inmovilización deberán ser enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al respectivo organismo de tránsito. Este pronunciamiento técnico constituye, por tanto, un requisito necesario para establecer objetivamente la condición material de cada automotor y sustentar las decisiones administrativas que posteriormente deba adoptar el Municipio.

Como actuación inicial, se requiere realizar la identificación e individualización física de los vehículos que podrían cumplir las condiciones para ser incluidos en el procedimiento de declaración administrativa de abandono. Esta actividad deberá comprender la inspección directa de los automotores y el registro de sus principales elementos identificadores, entre ellos la clase de vehículo, placa, marca, línea, modelo, color y, cuando las condiciones materiales lo permitan, los números de motor, chasis, serie o identificación vehicular.

La identificación técnica deberá complementarse con un registro fotográfico individual y con la descripción de las condiciones visibles de cada vehículo, de manera que la Secretaría pueda contrastar la información obtenida con los inventarios de ingreso, las órdenes de comparendo, los registros de inmovilización, las bases de datos disponibles y los demás documentos que integren el expediente. Con fundamento en esta verificación, la autoridad de tránsito determinará cuáles vehículos reúnen los presupuestos jurídicos para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente.

El trabajo contratado deberá limitarse exclusivamente a los automotores que se encuentren en el patio como resultado de procedimientos de tránsito. Por lo tanto, deberán identificarse y excluirse aquellos que hayan sido inmovilizados o puestos a disposición por orden de una autoridad judicial, fiscal, de policía o administrativa diferente, puesto que el artículo 128 excluye expresamente de este procedimiento a los vehículos inmovilizados por orden judicial.

Una vez individualizados los vehículos, adelantadas las publicaciones previstas legalmente, garantizado el derecho de defensa de los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos, y ejecutoriados los actos administrativos de declaración de abandono, se requerirá la valoración técnica individual de aquellos automotores que presenten alto deterioro o sean inservibles. El perito deberá establecer y documentar su estado general, integridad, funcionalidad, posibilidades reales de recuperación y demás condiciones relevantes para determinar técnicamente si procede su disposición como chatarra.

Esta labor no puede ser realizada directamente por los servidores de la Secretaría de Movilidad, debido a que el Municipio de Supía no cuenta en su planta de personal con un profesional que posea la formación, experiencia y conocimientos especializados necesarios para identificar, inspeccionar, valorar y emitir dictámenes técnicos sobre el estado de los vehículos. La ausencia de este perfil impide obtener internamente el soporte técnico exigido por la ley y hace necesaria la contratación de una persona idónea e independiente que asuma dichas actividades.

Como resultado de la contratación, el Municipio obtendrá:

1. La identificación e individualización técnica de los vehículos inmovilizados por procedimientos de tránsito que podrían ser sometidos al trámite de declaración administrativa de abandono.
2. Un inventario técnico consolidado, acompañado de fichas y registros fotográficos individuales.
3. La diferenciación de los automotores que no pueden ser incluidos en el procedimiento por tener un origen distinto a una inmovilización de tránsito o encontrarse a disposición de otra autoridad.
4. Los dictámenes periciales individualizados sobre el estado material de los vehículos declarados administrativamente en abandono que presenten alto deterioro o sean inservibles.
5. La tasación o valoración técnica que corresponda, necesaria para adelantar su posterior enajenación de acuerdo con el procedimiento legal aplicable.

El soporte técnico requerido para disponer los automotores como chatarra y adelantar posteriormente las actuaciones administrativas y registrales encaminadas a su baja o cancelación, cuando resulte legalmente procedente.

La contratación permitirá que el Municipio avance de manera técnica, organizada y jurídicamente sustentada en la depuración de los patios, libere capacidad para el cumplimiento de las funciones de inmovilización y custodia, reduzca los riesgos sanitarios y ambientales asociados con la acumulación prolongada de vehículos y disponga de los elementos necesarios para adoptar las decisiones administrativas correspondientes, con plena garantía del debido proceso y del derecho de propiedad.

La identificación, inspección, diagnóstico, tasación y emisión de dictámenes sobre vehículos automotores exige conocimientos especializados que permitan reconocer sus sistemas mecánicos, eléctricos y estructurales; verificar sus elementos identificadores; establecer su estado de conservación; determinar su funcionalidad o nivel de deterioro; estimar sus posibilidades de recuperación y calcular técnicamente su valor o condición como material aprovechable.

Estas actividades no pueden ser ejecutadas únicamente a partir de una observación general del vehículo. Requieren formación relacionada con el área automotriz, experiencia en la inspección o valoración de automotores y conocimiento de las metodologías aplicables al avalúo de bienes muebles, debido a que los resultados obtenidos servirán como soporte de actuaciones administrativas que pueden afectar el derecho de propiedad y culminar con la enajenación, disposición como chatarra y posterior baja o cancelación de los registros correspondientes.

Adicionalmente, la tasación del precio unitario de cada vehículo y la emisión del dictamen sobre su estado deben provenir de una persona legalmente habilitada para desarrollar actividades avaluatorias. La Ley 1673 de 2013 regula la actividad del avaluador y exige su inscripción en el Registro Abierto de Avaluadores —RAA—, mientras que el Decreto 556 de 2014 incluye dentro de la categoría 7, denominada "Maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil", la valoración de vehículos de transporte terrestre, tales como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Para atender la necesidad identificada, el Municipio requiere contratar una persona natural con Título de técnico profesional, tecnólogo o profesional en alguna de las siguientes áreas de Mecánica automotriz, Autotrónica, Mantenimiento mecatrónico de automotores, Mecatrónica automotriz, Electromecánica automotriz, Ingeniería mecánica. Cuando la profesión, disciplina u ocupación se encuentre legalmente reglamentada, deberá acreditarse la correspondiente matrícula, tarjeta o certificado de inscripción profesional vigente, expedido por el consejo profesional competente.

El contratista deberá encontrarse inscrito y activo en el Registro Abierto de Avaluadores —RAA—, específicamente en la categoría correspondiente a "Maquinaria fija, equipos y maquinaria móvil", cuyo alcance comprende los vehículos de transporte automotor.

La inscripción deberá encontrarse vigente al momento de la presentación de la propuesta y mantenerse durante la ejecución del contrato. Esta exigencia permitirá garantizar que la tasación y los conceptos relacionados con el valor de los automotores sean emitidos por una persona legalmente habilitada para desarrollar la actividad avaluatoria.

Atendiendo la responsabilidad técnica del encargo y los efectos administrativos que producirán los dictámenes, se considera razonable exigir una experiencia mínima de cinco (5) años en actividades relacionadas con el sector automotriz. Esta experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones laborales, contratos ejecutados, actas de terminación o liquidación, constancias de prestación de servicios u otros documentos idóneos que permitan verificar las actividades realizadas y el tiempo de ejecución.

La experiencia general en mecánica, mantenimiento o diagnóstico automotriz permitirá acreditar el conocimiento técnico sobre los vehículos. No obstante, la aptitud para realizar su tasación deberá complementarse necesariamente con la inscripción activa en el RAA en la categoría correspondiente.

Con este perfil, el Municipio busca asegurar que la identificación, inspección, valoración y dictamen de los vehículos sean realizados por una persona con conocimientos automotrices verificables y habilitación legal para la actividad avaluatoria. El contratista aportará el componente técnico especializado, mientras que la determinación de los vehículos sometidos al procedimiento, la declaratoria administrativa de abandono, la decisión sobre su enajenación y las demás actuaciones administrativas continuarán bajo la competencia exclusiva de la autoridad de tránsito municipal.

Análisis de oportunidad:

La contratación resulta oportuna porque el Municipio de Supía enfrenta actualmente una acumulación considerable de vehículos que permanecen en los patios como consecuencia de procedimientos de tránsito y que, en numerosos casos, llevan periodos prolongados sin ser reclamados por sus propietarios o poseedores. La permanencia indefinida de estos bienes ha reducido la capacidad disponible, dificulta la administración y custodia del patio y agrava progresivamente su deterioro.

El transcurso del tiempo tiene una incidencia directa sobre el estado y el valor de los automotores. La exposición continua al agua, al sol, a la humedad, a la vegetación y a otros factores ambientales acelera la corrosión, afecta sus sistemas mecánicos, eléctricos y estructurales y favorece la pérdida o degradación de sus componentes. En este sentido, aplazar la intervención puede disminuir las posibilidades de recuperación o enajenación de algunos vehículos y aumentar la cantidad de bienes que finalmente deban disponerse como chatarra.

La acumulación observada también genera condiciones que pueden favorecer la presencia de residuos, líquidos contaminantes, aguas estancadas, insectos, roedores y otros vectores. Aunque la contratación del perito no sustituye las medidas sanitarias, ambientales o de manejo del patio que correspondan, sí constituye una actuación necesaria para avanzar en la solución definitiva de la causa que mantiene ocupadas estas áreas: la permanencia prolongada de automotores no reclamados y carentes de una decisión administrativa sobre su disposición.

El momento resulta igualmente oportuno desde la perspectiva operativa. La identificación e individualización técnica permitirá depurar el inventario existente, establecer cuáles automotores provienen efectivamente de procedimientos de tránsito y separar aquellos que se encuentren a disposición de autoridades judiciales, fiscales, de policía o de otra naturaleza. Esta clasificación evitará que se incorporen al trámite bienes sometidos a regímenes jurídicos diferentes y permitirá concentrar los recursos institucionales en los vehículos respecto de los cuales el organismo de tránsito tiene competencia.

La intervención del perito debe producirse desde la etapa inicial, debido a que el estado actual de algunos automotores, la pérdida o ilegibilidad de placas y elementos de identificación, la ausencia de componentes y la ubicación desordenada dentro del patio pueden dificultar su individualización. Un levantamiento técnico y fotográfico oportuno permitirá conservar evidencia sobre las condiciones en que se encuentra cada bien y suministrará a la Secretaría información confiable para contrastarla con los comparendos, inventarios de ingreso, registros de inmovilización y bases de datos disponibles.

La contratación también permitirá preparar de manera ordenada el procedimiento previsto en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002. Con la información obtenida, la autoridad podrá establecer qué vehículos cumplen inicialmente el tiempo mínimo de permanencia, verificar su situación jurídica,

preparar el listado objeto de publicación y conformar los expedientes administrativos correspondientes. Posteriormente, una vez cumplidas las garantías de publicidad, notificación, defensa y contradicción y ejecutoriados los actos que declaren el abandono, podrá solicitarse la valoración y el dictamen individual requeridos para definir su forma de disposición.

Adelantar esta contratación en la presente vigencia evita continuar postergando una obligación legal cuya demora incrementa los costos de custodia y administración, profundiza el deterioro de los bienes y limita la capacidad operativa del patio. Asimismo, permite que la Administración organice progresivamente las etapas posteriores de publicación, declaratoria de abandono, tasación, enajenación y, cuando resulte procedente, disposición como chatarra y baja registral.

Desde el punto de vista institucional, la contratación es oportuna porque el Municipio no cuenta en su planta de personal con un profesional que reúna simultáneamente conocimientos especializados en el área automotriz y habilitación para desarrollar actividades avaluatorias sobre vehículos. La vinculación temporal de una persona idónea permite atender esta necesidad específica sin que ello implique crear un empleo permanente, modificar la planta de personal ni trasladar al contratista las competencias decisorias propias de la autoridad de tránsito.

La actuación proyectada favorecerá, además, el cumplimiento de los principios de eficacia, economía, celeridad y responsabilidad. Una identificación e inspección técnica realizada antes de que se produzca un deterioro mayor permitirá adoptar decisiones sustentadas, reducir el riesgo de errores en la individualización de los bienes y evitar que el Municipio continúe destinando capacidad administrativa y física a la custodia indefinida de automotores que legalmente pueden ser sometidos al procedimiento de declaración administrativa de abandono.

Por lo anteriormente expuesto, la oportunidad de la contratación se encuentra determinada por la concurrencia de circunstancias actuales y verificables: la acumulación de vehículos, la ocupación progresiva del patio, el deterioro derivado del paso del tiempo, los posibles riesgos sanitarios y ambientales, la necesidad de depurar el inventario, el deber legal de iniciar el procedimiento de disposición y la inexistencia dentro de la planta municipal del perfil técnico requerido. Su ejecución permitirá iniciar de manera inmediata y organizada la solución de esta problemática y obtener los soportes necesarios para que la autoridad adopte posteriormente las decisiones administrativas que correspondan.

Análisis de conveniencia:

La contratación es conveniente para el Municipio de Supía porque permite obtener el conocimiento técnico especializado requerido para iniciar y desarrollar adecuadamente el procedimiento de disposición de los vehículos inmovilizados por actuaciones de tránsito, sin trasladar al contratista las competencias administrativas que corresponden exclusivamente a la Secretaría de Movilidad.

La alternativa de atender la necesidad directamente con el personal municipal no resulta suficiente. Aunque los servidores de la Secretaría pueden revisar los expedientes, verificar las causas de inmovilización, consultar las bases de datos, adelantar las publicaciones, efectuar las notificaciones y proyectar los actos administrativos, no cuentan con la formación técnica ni con la habilitación legal requerida para inspeccionar, diagnosticar y tasar automotores o emitir los dictámenes periciales previstos en el artículo 128 de la Ley 769 de 2002.

Tampoco resulta razonable asignar estas funciones a personal administrativo o a los agentes de tránsito. Sus conocimientos y competencias se encuentran orientados al control, regulación y vigilancia de la circulación, pero no los habilitan por sí solos para ejercer la actividad avaluatoria ni para determinar técnicamente el estado mecánico, estructural y comercial de los vehículos. Encargarles esta labor podría afectar sus funciones ordinarias y producir conceptos carentes del respaldo especializado necesario.

Frente a la posibilidad de crear un empleo permanente, la contratación de una persona especializada representa una solución más adecuada y proporcional. La necesidad corresponde a una actividad concreta, delimitada por un número determinado de vehículos y asociada con la ejecución de un procedimiento administrativo específico. Por consiguiente, no se justifica modificar la planta de personal ni asumir permanentemente costos salariales, prestacionales y administrativos para atender una labor de carácter temporal.

La vinculación contractual permitirá contar con una persona que reúna conocimientos automotrices y que se encuentre habilitada para ejercer la actividad valuatoria en la categoría correspondiente al transporte automotor. Esta combinación resulta conveniente porque evita fragmentar innecesariamente la intervención entre diferentes técnicos y permite que la identificación, inspección, diagnóstico, tasación y elaboración de los dictámenes se desarrollen bajo criterios uniformes y mediante una metodología previamente definida.

La contratación también ofrece ventajas para la organización del procedimiento. En la primera etapa, el perito apoyará la identificación e individualización física de los vehículos que podrían reunir las condiciones para ser sometidos a declaración administrativa de abandono. Esta labor permitirá depurar el inventario, documentar el estado de los bienes y separar aquellos cuya inmovilización no provenga de un procedimiento de tránsito o que se encuentren a disposición de otra autoridad.

Posteriormente, respecto de los vehículos que sean declarados administrativamente en abandono mediante actos ejecutoriados, el contratista realizará su inspección, tasación y dictamen técnico individual. Esta secuencia evita ordenar avalúos definitivos sobre bienes que todavía no han surtido el procedimiento correspondiente y permite que los recursos públicos se concentren en los automotores respecto de los cuales el Municipio se encuentre jurídicamente habilitado para avanzar hacia su enajenación o disposición final.

Desde el punto de vista económico, la contratación permitirá reducir los efectos derivados de mantener indefinidamente los vehículos en los patios, entre ellos la ocupación del espacio, las dificultades de vigilancia y administración, el deterioro progresivo de los bienes y la necesidad de continuar destinando recursos y capacidad operativa a su custodia. También contribuirá a preservar el valor recuperable de aquellos automotores que todavía puedan ser enajenados en condiciones diferentes a la chatarra.

Los inventarios, registros fotográficos, avalúos y dictámenes que produzca el contratista permitirán adoptar decisiones individualizadas y sustentadas. Esto reducirá el riesgo de confundir vehículos, incluir bienes sometidos a órdenes de otras autoridades, asignar valores sin fundamento o disponer como chatarra automotores que aún puedan tener posibilidades de recuperación. De esta manera, la contratación protege simultáneamente los intereses del Municipio y los derechos de los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos sobre los bienes.

La solución contractual también resulta conveniente desde la perspectiva ambiental y sanitaria. Aunque el perito no tendrá a su cargo la descontaminación, desintegración o gestión material de los residuos, sus dictámenes permitirán identificar los automotores altamente deteriorados o inservibles y suministrarán el soporte requerido para que el Municipio adelante posteriormente su enajenación como chatarra mediante gestores y procedimientos legalmente autorizados.

Como resultado, la Administración contará con información técnica confiable para iniciar y organizar el procedimiento, respaldar los actos administrativos que deban expedirse, determinar el valor individual de los bienes y definir cuáles vehículos pueden ser enajenados y cuáles deben disponerse como chatarra. Este resultado no podría obtenerse con igual nivel de idoneidad mediante los recursos humanos actualmente disponibles en la entidad.

De acuerdo a lo anterior, la contratación proyectada es conveniente porque constituye una solución técnica, temporal, proporcional y económicamente razonable para atender una obligación legal pendiente; permite aprovechar conocimiento especializado que no existe en la planta municipal; fortalece la seguridad jurídica del procedimiento; protege los derechos de los interesados, y facilita la recuperación de la capacidad operativa del patio y la reducción progresiva de los riesgos asociados con la acumulación de vehículos.

2. OBJETO A CONTRATAR.

2.1. OBJETO: Prestar servicios de apoyo a la gestión para la verificación de las condiciones y el avalúo de los vehículos inmovilizados por parte de la autoridad de tránsito objeto de declaración administrativa de abandono en cumplimiento de lo establecido en la ley 1730 de 2014

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, en consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno y/o relación de subordinación con la administración municipal.
2. Tener a disposición y utilizar los elementos propios necesarios para la ejecución de las actividades del contrato.
3. Contar con la disponibilidad de tiempo necesaria para ejecutar el objeto y las obligaciones contratadas, con el fin de garantizar los estándares de rendimiento, calidad y oportunidad requeridos para el cumplimiento del cronograma establecido
4. Recibir y velar responsablemente por los materiales que para el desarrollo del proceso se le suministre.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a LA SECRETARÍA y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas.
6. Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje con ocasión de las actividades propias del proceso o programa en el cual presta sus servicios y de la entidad en general, que le sea dada a conocer con ocasión del presente contrato. El CONTRATISTA deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su destrucción o utilización indebida. Así mismo, le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas.
7. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social contenidas en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

8. Informar oportunamente, por escrito al supervisor del contrato sobre los inconvenientes que afecten el desarrollo del mismo.
9. Presentar ante la supervisión, cuando este lo requiera, de manera completa, clara y oportuna, los informes necesarios para dar cuenta del cumplimiento de sus obligaciones.
10. Presentar oportunamente y conforme la normatividad aplicable la factura correspondiente a los servicios prestados para efectos de pago, y realizar el trámite respectivo en la plataforma SECOP II.
11. Dar trámite y respuesta a los requerimientos asignados bien sea por medio físico o electrónico y en caso de que los mismos hayan ingresado a través del sistema gestión administrativa, se entenderán debidamente atendidos con el cierre del caso que se tramitará a través del enlace designado por la Secretaría tics y educación.
12. Realizar entrega de toda la producción documental que se genere o produzca con ocasión de la ejecución del objeto contractual en los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados), en las condiciones dispuestas por la Ley 594 de 2000, el Acuerdo 038 de 2002, Ley 1712 de 2014 y la Circular Externa 001 del 10 de septiembre de 2019, en aras de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la alcaldía municipal. Se verificará como requisito para el recibido la satisfacción del contrato y, en consecuencia, es obligación del supervisor exigirla, revisarla y dejarla a disposición de la entidad mediante almacenamiento en la nube como condición para los respectivos pagos.
13. Almacenar en la nube, según coordinación con el supervisor y atendiendo las instrucciones de la Unidad de Sistemas de la entidad o quien haga sus veces, todo el proceso contractual, incluida la producción documental generada en ejecución del contrato, para consulta y manejo del supervisor y ordenador del gasto.
14. Acatar íntegramente y en todo momento las políticas de seguridad informática del municipio de Supía, Caldas.
15. En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la alcaldía municipal y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.
16. Guardar y mantener de forma indefinida (durante la vigencia del presente contrato y después de la finalización de su ejecución) reserva de toda la información que sea de propiedad del municipio de supia Caldas o que conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes. Igualmente, el contratista está obligado a entregar todos los documentos, correspondencia, publicaciones, útiles y demás bienes de propiedad del municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia, es obligación del contratista: a) Proteger la información confidencial que el municipio de Supía comparta o suministre; b) Respetar las políticas de seguridad de la información de la entidad; c) No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros que pueda perjudicar al municipio de Supía; d) No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito de la alcaldía de Supia Caldas; e) Hacer uso de dispositivos de la alcaldía de supia Caldas que contengan información confidencial únicamente al momento de cumplir con las obligaciones del contrato; f) Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando la nemotecnia de las tablas de retención documental; g) No realizar interceptación de la red de transmisión de datos en concordancia con la Ley 1273 de 2009; h) Indemnización: El contratista se obliga a resarcir los perjuicios por daño emergente y lucro cesante que llegare

a ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa.

17. Cumplir las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza de este contrato y de las exigencias legales.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

En atención a las necesidades de la Secretaría de Movilidad, el Contratista desarrollaría las siguientes obligaciones específicas, sin perjuicio de las demás que resulten necesarias para la protección de los intereses del municipio.

1. Presentar, al inicio del contrato, un plan de trabajo y la metodología para la identificación, inspección, diagnóstico, valoración y elaboración de los dictámenes periciales
2. Apoyar la evaluación técnica, el estado mecánico, eléctrico, estructural y de carrocería de cada automotor, determinando su funcionalidad, nivel de deterioro posibilidades de recuperación y condición de servicios o inservibilidad
3. Apoyar la realización de tasación individual de los vehículos que determine la secretaria, mediante criterios técnicos, objetivos y verificables, indicando las fuentes de información, metodología, variables y cálculos empleados
4. Apoyar la proyección de dictámenes individualizados requeridos para establecer cuales vehículos presentan alto deterioro o son inservibles y pueden ser dispuestos como chatarra, cuando técnica y legamente resuelte procedente
5. Apoyar la entrega de inventarios, fichas, registros fotográficos, avalúos e informes finales en medio físico y digital y atender oportunamente las solicitudes de corrección, aclaración o complementación formuladas por parte del supervisor del contrato
6. Utilizar en su gestión siempre la imagen institucional y dar los créditos correspondientes a la Alcaldía de Supía.

PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por El Contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a La Entidad, incluyendo, entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la Entidad es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

2.3. PLAZO: Tres (03) meses contados partir de la suscripcion del acta de inicio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN.

El literal h) del numeral 4° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones*

generales sobre la contratación con recursos públicos", reguló como modalidad de selección legalmente válida la contratación directa.

En consonancia con dicha norma, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 *"Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"*, estableció que las entidades sujetas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, *"la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato"*, que en el presente se trata de una prestación de servicios de apoyo a la gestión, necesaria para lograr las metas establecidas para la Secretaría de Movilidad del municipio, siempre y cuando verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, precisando que no resulta necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas.

Por tanto, el municipio de Supia Caldas podrá contratar directamente la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión como los requeridos, entendiendo por estos aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la administración municipal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

4. VALOR Y JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual en casos como éste "no es necesario que la Entidad haya obtenido previamente varias ofertas", así las cosas, en aplicación del análisis del sector, realizado en marco del presente proceso, para la remuneración de objeto que se pretende contratar, la administración municipal estima el valor en la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000) M/cte. y para un periodo de ejecución de tres (03) meses contados a partir de la suscripcion del acta de inicio.

Aunque las consultas iniciales indican que un peritaje individual puede oscilar entre ciento cincuenta mil y ciento sesenta mil pesos ($150.000–$160.000) para motocicletas y aproximarse a doscientos mil pesos ($200.000) para automóviles, estos valores corresponden principalmente a servicios aislados o ejecutados en cantidades reducidas, en los cuales cada unidad debe asumir individualmente los costos de desplazamiento, inspección, procesamiento de información y elaboración del dictamen.

En la contratación proyectada, los vehículos se encuentran concentrados en un mismo patio y podrán ser inspeccionados mediante jornadas continuas previamente programadas. Esta circunstancia permite distribuir los costos de desplazamiento entre varias unidades, utilizar formatos y metodologías estandarizadas, organizar conjuntamente el registro fotográfico y consolidar la información mediante un mismo sistema de trabajo.

El municipio de Supía dispone de un presupuesto de treinta millones de pesos ($30.000.000) para atender esta necesidad. Sin embargo, la cantidad definitiva de vehículos que será sometida a peritaje no puede establecerse anticipadamente, pues depende de la depuración del inventario, del origen de cada inmovilización, de la competencia del organismo de tránsito y del avance de las actuaciones administrativas correspondientes.

El precio unitario comprenderá todos los costos directos e indirectos asociados con el servicio, incluidos honorarios, desplazamientos, transporte, alimentación, equipos, elementos para la inspección, registro fotográfico, consultas de información comercial, procesamiento de datos, elaboración y firma de la ficha y del dictamen, informe consolidado, impuestos, tasas, contribuciones y demás gastos necesarios para el cumplimiento integral de las obligaciones. En consecuencia, no habrá lugar al reconocimiento de valores adicionales por estos conceptos.

Por esta razón, la contratación se estructurará mediante el sistema de prestación de servicios temporales, pero el pago de los honorarios estará ligado al cumplimiento de metas, lo que convierte su ejecución en monto agotable, hasta por la suma de treinta millones de pesos ($30.000.000). Los pagos se realizarán de acuerdo con el número de peritajes efectivamente ejecutados, entregados y aprobados por el supervisor, sin que el Municipio se encuentre obligado a consumir la totalidad del presupuesto ni a garantizar una cantidad mínima de servicios.

Con un precio unitario proyectado de noventa mil pesos ($90.000), el presupuesto disponible permitiría realizar hasta trescientos treinta y tres (333) peritajes completos:

$30.000.000 ÷ $90.000= 333,33

Con un valor unitario proyectado de noventa mil pesos ($90.000), el presupuesto disponible permitiría realizar hasta trescientos treinta y tres (333) peritajes completos, por un valor total de veintinueve millones novecientos setenta mil pesos ($29.970.000). Esta cantidad corresponde únicamente a una estimación de la capacidad presupuestal y no constituye una obligación mínima ni una cantidad garantizada de ejecución.

la administración municipal, vinculará el contratista a través de la modalidad de contratación directa con personas naturales en el cual especifico de la necesidad que se pretende satisfacer.

Los mismos se celebran teniendo en cuenta la calidad, idoneidad y condiciones de los contratistas. Los cuales se han acreditado mediante la formación académica y experiencia laboral específica en la ejecución de contratos de objeto similar.

Como contraprestación se fijan honorarios por pagos parciales, acorde con el cumplimiento de metas, lo cuales fueron fijados teniendo en cuenta la formación académica, experiencia laboral, funciones, plazo de ejecución, el análisis del mercado y demás.

De ahí que para el presente proceso contractual se estimen en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) M/cte. para un periodo de ejecución de tres (03) meses contados a partir de la suscripcion del acta de inicio, lo anterior, teniendo en cuenta la formación, experiencia y logística que exigen las labores encomendadas por parte de la administración municipal, a través de su Secretaría de Movilidad, a dicha personal natural.

Además de lo anterior, dicha laborar representa para el municipio el primer procedimiento de declaración administrativa de abandono realizado por el mismo, lo que implica que muchos de los vehículos que se encuentran inmovilizados por parte de la autoridad de tránsito, superan incluso los 10 años, lo que representa mayores actividades para lograr su plena identificación y adelantar el procedimiento objeto del presente contrato.

Para tal efecto, y en aplicación del numeral 13 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, el municipio de Supía, cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, en cual se anexa al presente documento.

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
20260 538	2.3.2.02.02.009.017.03	Realizar e implementar programas, acciones y/o actividades para fortalecer la seguridad vial	$30.000.000

Suma de la cual tendrá a cargo las siguientes estampillas:

- **ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 226, es por el 4% del valor del contrato.
- **ESTAMPILLA PRO-CULTURA**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 del 04 de diciembre 2019 artículo 216 modificado por el artículo 3° del Acuerdo 019 de 2020, es por el 1,5% del valor del contrato.
- **TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**, la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 014 del 07 de diciembre 2020 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato.
- **PRO-UNIVERSITARIA** la que de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 007 del 13 de junio 2024 artículo 2, es por el 1% del valor del contrato

Que el importe se efectuará mediante retención sobre los pagos o abonos en cuenta del contratista.

4.1.FORMA DE PAGO

Dichos honorarios serán pagaderos mediante pagos parciales previa suscripcion de actas parciales de supervisión, conforme el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, anotando que en cada caso deberá mediar: i) Informe de actividades, incluido los soporte a que hubiere lugar; ii) Certificación de recibo a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato; iii) Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.

4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución contractual del presente contrato es en el municipio de Supia Caldas, Secretaría de Movilidad.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Dada la naturaleza del posible contrato y la modalidad de selección, es decir, la prestación de un servicio donde no resulta necesaria la obtención de varias ofertas para establecer la opción más favorable, la administración privilegiará la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de sus necesidades según lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así las cosas, podrá contratar directamente la prestación de los servicios requeridos con la persona que

estime conveniente, siempre y cuando esta haya probado su aptitud para la satisfacción de las necesidades de la entidad, sin desconocer que la cuantía de la oferta del posible contratista deberá obedecer a los límites presupuestales señalados en el apartado anterior.

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios donde la idoneidad y experiencia relacionada con la satisfacción de las necesidades de la administración municipal, resultan el fundamento para suscribir el mismo, la Secretaría de Movilidad, no advierte riesgos significativos que puedan afectar la ejecución, máxime, cuando no mediará desembolso previo alguno y cuando será de la oferta del posible contratista que derivará el régimen de pago.

No obstante, la administración designará un supervisor para verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista en su beneficio, incluido la conservación del equilibrio del contrato cuando hubiere lugar a ello.

No obstante, se tendrá como posibles riesgos que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
General	Externo	Contractual	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	1	Menor	Menor	Bajo	Contratista	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	Raro	Insignificante	3	No	Secretaria de movilidad e inspectora de transito	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato	Cada vez que se elabora un contrato
General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad del sistema de contratación pública SECOP	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y documentos derivados de los proceso de contratación	1	Menor	Menor	Bajo	Contratante	Seguimiento y verificación en el SECOP, contacto directo para establecer los pasos a seguir.	Raro	Insignificante	3	No	Secretaria de movilidad e inspectora de transito	Contacto con el SECOP para determinar las rutas a seguir.	Cada vez que se elabora un contrato

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	3	Mayor	Alta	Alto	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato - Aplicación de multas y exigencia de garantías contractuales.	Probable	Mayor	7	Si	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista en los plazos establecidos en el contrato	Conforme a los plazos contractuales

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
General	Externo	Ejecución	Operacional	Baja calidad en la prestación del servicio.	Afectación de la ejecución del contrato.	4	Mayor	Alta	Alta	Contratante	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato. Aplicación de multas y exigencia de garantías contractuales.	Probable	Mayor	7	Si	Supervisor del Contrato	Se establece una supervisión directa, de seguimiento para la revisión previa de los productos e informes, así como de las actividades desarrolladas.	Conforme a los plazos contractuales

Alcaldía de Supía (Caldas)
Nit: 890.801.150 – 3
Calle 32 No. 6 – 11
Teléfono 316523 6028
Correo: alcaldia@supia-caldas.gov.co

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
General	Interno	Ejecución	Operacional	No liquidación y terminación del contrato	Falta de información de los trámites legales	3	Mayor	Alta	Mayor	Contratista y Contratante	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad	Posible	Mayor	5	No	Contratante y contratista	Seguimiento constante a los plazos estimados en el contrato	Permanente

Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Categoría	A quien se le asigna	TRATAMIENTO / CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
												Probabilidad	Impacto	Calificación			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
Específico	Externo	Ejecución	Salud	Aplicación o modificación de las medidas de restricción y de bioseguridad en el territorio nacional	Modificación del plazo de ejecución por afectación en los tiempos del suministro de materiales o suspensión de las actividades por activación de medidas restrictivas obligatorias y de movilidad	3	Alta	Alta	Alta	Contratista y Contratante	Suspensión o reprogramación de la entrega de suministros hasta tanto se flexibilicen las medidas	Posible	Mayor	5	No	Contratante y Contratista	Seguimiento constante a los plazos y medidas de restricción	Permanente

7. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

Por disposición del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, no obstante y atendiendo el valor del contrato que supera el 10% de la menor cuantía; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5, del artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá constituir una garantía única en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

a) CUMPLIMIENTO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo debe incluir de manera

expresa el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como los perjuicios que se deriven del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente se adelante.
b) CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO: Por una cuantía equivalente al 10% del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más.

En esta póliza se admitirán únicamente las exclusiones previstas en el artículo 2.2.1.2.3.2.3 del Decreto 1082 de 2015.

8. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

Al amparo del "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes" del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y atendiendo el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación" expedido por la Agencia Nacional de Contratación, los procesos de contratación directa como el presente se encuentra excluidos del capítulo de compras públicas de los tratado de libre comercio suscritos por nuestro país.

Supía, Caldas, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

JUAN PABLO BUSTAMANTE ARIAS
Secretario de Movilidad
Supervisor

CRISTY YULIANA TABORDA GONZALEZ
Inspectora de Tránsito y Transporte
Supervisora

Proyectó y ajusto jurídicamente: Abg. José Rubén Soto C. - Asesor